



## **Ejercicio práctico NIIF: los descuentos en adquisición de inventarios.**

Por: Juan Fernando Mejía\*

**Introducción:** El presente artículo pretende mostrar, mediante un ejercicio práctico, el reconocimiento y medición de los descuentos concedidos por los proveedores en la adquisición de inventarios, comparando el tratamiento estipulado en las normas contables locales y en las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera (NIIF)

Además analiza los efectos tributarios que se presentarían en la aplicación de la NIIF, las implicaciones en los sistemas de información contable y financiera, así como las relacionadas con la Norma Internacional de Auditoría 510 “Primera auditoría. Saldo inicial”.

El artículo se desarrolla los siguientes ítems:

1. Principales descuentos en la adquisición de inventarios: comerciales y condicionados (financieros).
2. Reconocimiento de los descuentos condicionados según las normas locales.
3. Reconocimiento de los descuentos condicionados según las NIIF.
4. Efectos financieros.
5. Efectos tributarios (impuesto diferido).
6. Software y Sistemas de Información (parametrización).
7. Auditoría y aseguramiento de la información.

### **1) Principales descuentos en la compra de inventarios: comerciales y financieros**

Según el momento en que se presenten, los descuentos en la compra de inventarios, pueden ser:

- (i) Comerciales, efectivos o a pie de factura y
- (ii) Financieros o condicionados.

Los primeros son aquellos que se disminuyen del precio, en el momento de la venta, sin que el comprador deba someterse a condición alguna.

En su lugar, los denominados descuentos financieros son los que se conceden supeditados al cumplimiento de un hecho futuro que puede suceder o no, pues implican para el comprador el cumplimiento de alguna condición resolutoria, como por ejemplo, que el pago se haga antes de un determinado plazo o que se compre un determinado volumen dentro de un periodo específico.

Un ejemplo de un descuento comercial es la adquisición de un inventario con un precio de 1.300 u.m. (um= unidades monetarias, tales como \$, US\$, etc.) y que, gracias a un proceso de negociación, al proveedor se le pagarán únicamente \$1.000.

Las 300 u.m. son un descuento comercial que no es objeto de reconocimiento puesto que, en concordancia con el precio de venta, el costo o el gasto es únicamente de 1.000 u.m. El registro para reconocer el inventario es, entonces:

Concepto	Débitos	Créditos
Inventarios	1.000	
Pasivos con Proveedores		1.000

(Por simplificación, se omitió el reconocimiento de impuestos y sus retenciones)

Los descuentos comerciales no son objeto de reconocimiento en la contabilidad porque el monto del ingreso (para el vendedor) y del costo o gasto (para el comprador) se calcula y se causa por el valor neto de la operación.

## 2) Reconocimiento de los descuentos “condicionados” según las normas locales

Un ejemplo de descuentos condicionados o “financieros” se presenta si en este mismo ejercicio, el vendedor ofrece un descuento del 20% Si el comprador efectúa el pago antes de 10 días. Estos son comúnmente denominados como “descuentos por pronto pago”.

Existen diferencias entre el reconocimiento contable de este descuento financiero si se aplican las normas locales de contabilidad o las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera (NIIF).

Según las normas locales, los descuentos condicionados, en caso de cumplirse el evento que resuelve su realización, se reconocen como ingresos financieros. De esta manera, suponiendo que el pago se efectúa antes del vencimiento del plazo concedido, el registro para su reconocimiento, por parte del comprador debe ser el siguiente:

Concepto	Débitos	Créditos
Pasivos con Proveedores	1.000	
Efectivo (caja o bancos)		800
Ingresos financieros		200

**Explicación:** En el caso colombiano, el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública correspondiente a la [Consulta de fecha 05 de Abril de 2004, Radicación 0153](#), señala que “*Los ingresos obtenidos como consecuencia de los descuentos financieros ó condicionados, otorgados por los proveedores a la compañía, deben registrarse como Ingresos Financieros (PUC – 4210), cuenta en la cual de acuerdo a la descripción se cita: `...Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico, por concepto de rendimientos de capital a través de*

*actividades diferentes a las de su objeto social principal' (...) 'Específicamente en la dinámica de la cuenta se especifica que esta se acredita ....d) por el valor de los ingresos obtenidos, relacionados con la actividad...´´.*

Tributariamente, como se explica en el punto 4 de este ejercicio, si se cumple la condición resolutoria (por ejemplo el pago antes de la fecha prevista por el proveedor), estos descuentos son considerados como “ingresos”, por lo cual son gravados con el impuesto de renta (además el mayor costo del inventario es gravado con el impuesto al patrimonio).

### 3) Reconocimiento de los descuentos “condicionados” según las NIIF:

Tomando el mismo ejemplo anterior, las NIIF requieren que tanto los descuentos condicionados como los descuentos comerciales se reconozcan como menor valor del inventario. Esto implica el siguiente registro:

Concepto	Débitos	Créditos
Pasivos con Proveedores	1.000	
Efectivo (caja o bancos)		800
Inventarios		200

(Se omite el efecto del valor del dinero en el tiempo por el corto plazo presentado en la negociación).

De esa manera, el costo total del inventario es:

Débitos	Créditos
1.000 (En el momento de la compra)	200 (por el descuento condicionado)
<b>800 (Saldo a presentar)</b>	

**Explicación:** el párrafo 1 de [Norma Internacional de Contabilidad \(NIC\) número 18 “Ingresos de Actividades Ordinarias”](#) señala que los ingresos se presentan por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.

En ese sentido, no pueden reconocerse ingresos por el hecho de pagarle a un proveedor en un determinado plazo, pues ello no implica la venta de un producto (por el contrario, se efectuó una compra), ni la prestación de servicio alguno, y tampoco es cierto que un tercero esté utilizando activos de la empresa (como en los arrendamientos o préstamos concedidos); casos en los cuales sí se reconocerían los respectivos ingresos (siempre que se cumplan las demás previsiones de la [NIC 18](#)).

El párrafo 8 de la misma norma internacional indica que *“Los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia”*.

Por su parte, el párrafo 9 de la [NIC 2 “Inventarios”](#) especifica que *“Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor”* y el párrafo 11

reitera que *“Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición”*.

En otras palabras, dado que los descuentos condicionados reducen el costo del inventario, su efecto positivo en el estado de resultados se presentará como una utilidad únicamente en el momento de la venta, pues el valor a contabilizar como “gasto” será el menor costo de las mercancías vendidas.

Por ello, el párrafo 34 de [NIC 2](#) establece que *“Cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconocerá como gasto del periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación”*, por lo cual no pueden reconocerse ingresos en relación con los inventarios salvo que, en concordancia con [NIC 18](#), se haya efectuado su venta<sup>1</sup>.

Este tratamiento está fundamentado, principalmente en la fiabilidad como característica cualitativa de la información contable, la cual, según el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, es afectada por la “prudencia”. Se entiende como prudencia *“la inclusión de un cierto grado de precaución... de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren”*.

No puede reconocerse, entonces, un “ingreso” anticipado por concepto de descuentos, salvo que se haya vendido el inventario adquirido (o los productos fabricados, si se trata de inventarios de materias primas).

Para que se pueda entender realizada la venta bajo normas colombianas se analizan los términos contractuales y las leyes comerciales aplicables, mientras que según las NIIF, ésta se concreta únicamente cuando se transfieran todos los riesgos (y beneficios) que la compañía podría tener respecto al inventario ([NIC 18](#)).

#### **4) Efectos financieros:**

En el ciclo de los negocios, por múltiples razones como las que afectan la rotación de los inventarios, algunas mercancías pueden no llegar a venderse, dándose de baja en cuentas sin que se realice un ingreso.

Si algunos inventarios no logran realizarse, los descuentos contabilizados como ingresos, según normas locales, generarían consecuencias en los indicadores financieros y en la auditoría del Estado de Flujos de Efectivo relacionados con los impuestos.

En efecto, es probable que la base gravable de impuestos, como el de renta, esté afectada con ingresos tributarios no realizados contablemente, justamente porque el inventario no fue vendido (los efectos tributarios se analizan en el punto 5 de este ejercicio práctico NIIF).

---

<sup>1</sup> Respecto al término “gasto” resultante en la venta, no es otro rubro que el conocido localmente como “Costo de la Mercancía Vendida” o “Coste de ventas” pues el párrafo 38 de la NIC 2 indica que *“El importe de las existencias reconocido como gasto durante el ejercicio, denominado generalmente coste de las ventas, comprenderá los costes previamente incluidos en la valoración de los productos que se hayan vendido (...)”*

Esto sucede principalmente en compañías con altos volúmenes de compras respecto a los cuales se han aplicado descuentos condicionados.

Dado que para las NIIF, todos descuentos, rebajas y similares reducen el costo de los inventarios (en lugar de reconocer un ingreso), algunos de los indicadores afectados, entre otros, pueden ser:

**Costo de ventas/ingresos por venta:** Representa el porcentaje de las ventas que corresponde al costo de la mercancía y permite evaluar los márgenes de la compañía.

**Inventarios/costo de ventas:** Representa la cantidad de meses que el inventario se demora en ser repuesto. Este es un indicador de rotación de los inventarios que puede expresarse en esta forma o en días calendario.

Otros índices afectados cuyo análisis escapa al espacio e intención de este ejercicio práctico, están relacionados con apalancamientos operativos y financieros, tales como el DuPont y el EBITDA. Este último indicador es representado mediante el acrónimo en inglés de “Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization” y se calcula partiendo de la utilidad después de impuestos que aparece en el Estado Resultados (De Ingresos Comprensivos); la cual, bajo NIIF, no puede incluir supuestos “ingresos” como los ocasionados por el descuento en el pago de compras de inventarios antes de los plazos concedidos por los proveedores.

## 5) Efectos tributarios

Mientras que las NIIF establecen que los descuentos condicionados o “por pronto pago” son un menor valor del inventario, en algunos países las normas tributarias establecen que se trata de un “ingreso” tributario. Ello afecta los flujos de efectivo de la compañía, sobre todo si tales inventarios no llegaran a realizarse mediante su venta, tal y como se explicó en el punto 4 “efectos financieros”, de este ejercicio práctico NIIF.

En el caso colombiano, el artículo 26 del Estatuto Tributario Nacional (ET) señala que son gravados *todos* los ingresos ordinarios y extraordinarios, siendo necesario que las exenciones estén contempladas explícitamente en la normas.

Debido a que hoy, no existe ninguna norma tributaria que permita dar a los descuentos condicionados el carácter de ingresos “no gravados”, éstos seguirían haciendo parte de la base para liquidar el impuesto de renta, denominada “Ganancia Fiscal” (Renta Líquida Gravable) y la Utilidad Contable Antes de Impuestos revelada en el Estado de Resultados (hoy [Estado de Resultados Integrales según la NIC 1](#)).

Así, para el ejercicio propuesto, el inventario deberá revelarse contablemente por un costo de u.m. 800 (u.m. 1.000-200), mientras que su **base fiscal** (valor patrimonial) sería de 1.000 u.m, pues los u.m. 200 correspondientes al descuento por pronto pago, serían un ingreso tributario.

Como lo señala la [Norma Internacional de Contabilidad 12 “Impuesto sobre las ganancias”](#), las **diferencias temporarias entre la base fiscal y la base contable** de los activos genera impuestos diferidos que deben calcularse, además de realizar las conciliaciones entre ambos valores.

#### Medición:

Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Impuesto diferido
800 u.m.	1.000 u.m.	200 u.m.	66 (esto es, 200 X tarifa nominal del 33 %)

**Reconocimiento:** Suponiendo que los ingresos operacionales del periodo fueron de 1.500 u.m. y que los gastos fueron de 500 u.m., el desempeño financiero del periodo se presentaría así:

#### Estado de Resultados Integrales

Concepto	Valor Contable	Valor Fiscal	Diferencia
Ingresos	1.500	1.700 (contables operacionales + 200 por los descuentos “financieros”)	200
Gastos	(500)	(500) Suponiendo que todos los gastos fueron deducibles	0
Utilidad Contable Antes de Impuestos (UCAI)	1.000	1.200 (Renta Líquida Gravable provisionada)	200
Provisión del Impuesto de Renta Corriente (Renta Líquida Gravable de 1.200 X 33%)	(396)		
Utilidad Después de impuestos corrientes	604		
Impuestos diferidos	+66		
Total de Impuestos Corrientes y Diferidos	330		
Utilidad después de Impuestos	670		

El reconocimiento de los impuestos se cumple con el siguiente registro:

Concepto	Déb	Créd
(Cuenta 261505) Provisión impuesto de renta por pagar (Corriente)		396
(Cuenta 1710) Activos por impuestos diferidos	66	
(Cuenta 5405) Gasto por impuestos (Corrientes y Diferidos)	330	

Por el reconocimiento de los impuestos corrientes (a pagar por el periodo) y diferido

Tasa efectiva de tributación:  $\text{Gasto impuestos} / \text{UCAI} = 330 / 1.000 = 33\%$

Puede observarse que aunque el impuesto a pagar (provisión) es de 396 unidades monetarias, el gasto se afecta únicamente por 330 unidades monetarias.

## Efectos en la retención en la fuente de renta

No se prevé ningún efecto en las retenciones en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios, pues este impuesto se calcula sobre la base fiscal que, como se dijo, es independiente de la base contable del inventario.

En cuanto a la base fiscal, es de mencionar que el [Concepto Tributario 028394 del 15 de Mayo de 2002](#), emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), establecía que los ingresos generados en la adquisición de inventarios eran objeto de retención en la fuente a la tarifa del 3.5%.

Sin embargo, el [Concepto 075927 del 23 de noviembre de 2002](#), revoca la anterior doctrina oficial y determina que si bien es cierto que los descuentos por pronto pago constituyen ingresos financieros para efectos del impuesto de renta, no pueden ser objeto de retención en la fuente.

## Efectos en IVA

En algunos países, solo los descuentos efectivos reducen la base gravable del IVA por corresponder con el valor inicialmente facturado.

Por su parte los descuentos posteriores al momento de la compra, como los que se ocasionan por el pronto pago, no reducen la base gravable y se tratan como un “aprovechamiento”.

En el caso de Colombia, el [artículo 454 del E.T.](#) señala que *“No forman parte de la base gravable los descuentos efectivos que consten en la factura o documento equivalente, siempre y cuando no estén sujetos a ninguna condición y resulten normales según la costumbre comercial”*. Esto implica que los descuentos condicionados no reducen el impuesto (Al respecto puede verse también el [concepto 68788 del 30 de Julio de 2001](#) emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

Así, en el ejercicio expuesto, la tarifa del IVA se aplica a la base de 1.000 u.m, independientemente de si se cumple, o no, la condición resolutoria consistente, por ejemplo, en su pronto pago.

Por ello, si la tarifa del IVA es del 16%, el valor generado por el vendedor es de 160 (\$, US\$, u.m) aunque el comprador pague la factura antes de la fecha estipulada.

Otros países permiten que la base gravable del IVA, correspondiente al valor de la compra inicialmente facturada, se reduzca hasta alcanzar el valor efectivamente pagado, independientemente de que se trate de un descuento efectivo o condicionado.

**Impuesto al patrimonio:** La base gravable del impuesto al patrimonio incluye el costo inicial de los inventarios sin deducir los descuentos condicionados otorgados por los proveedores.

Al elaborar la declaración de renta y la del impuesto al patrimonio, esta diferencia en el costo del inventario deberá ser objeto de revelación mediante la conciliación entre el patrimonio bruto (valores patrimoniales o costo fiscal de los activos para efectos tributarios) y el total del rubro de activos presentado en el Balance de Situación Financiera.

### **Algunos principios que influyen en el efecto tributario:**

**Principio de Coincidencia:** El párrafo del artículo 65 del E.T. (colombiano) especifica que *“El valor del inventario detallado de las existencias al final del ejercicio, antes de descontar cualquier provisión para su protección, debe coincidir con el total registrado en los libros de contabilidad y en la declaración de renta”*.

Este principio no podría cumplirse si en Colombia se aplicara el criterio contenido en la [NIC 2 “Inventarios”](#), pues según el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, publicado por el [IASB \(International Accounting Standard Board\)](#), la contabilidad debe ser útil para la toma de decisiones y no únicamente como “medio de prueba”, fin este último al que se refiere el [artículo 772 del E.T.](#),

### **Posibles efectos en el recaudo de los impuestos y necesidad de una reforma tributaria.**

Según [el artículo 4º de la Ley de Convergencia Contable en Colombia](#), las normas contables tendrán efectos meramente contables, mientras que las tributarias únicamente se aplicarían para efectos de impuestos (especialidad de las normas y diferenciación de bases comprensivas).

Sin embargo, para ilustrar que el problema sobrepasa la simple y bien intencionada pretensión de independencia contable y tributaria, considérense justamente los descuentos en la compra de los inventarios: si la convergencia que hará el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia establece que los descuentos condicionados sean un menor valor del inventario (tratamiento NIIF), deberá expedirse una norma tributaria que los califique como “ingresos gravados” de manera explícita. De lo contrario, la remisión o supletividad de la norma contable generaría un efecto negativo en el recaudo de los impuestos.

Esto demuestra la imperiosa necesidad de una reforma tributaria acorde con una armonización contable hacia las NIIF: el silencio de las normas fiscales obligaría a la aplicación de los criterios contables de reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos y financieros, con efectos imprevisibles en el impuesto de renta y su complementario de ganancias ocasionales (y en otros impuestos).

**Principio de imbricación:** es la regulación de un asunto contable en forma simultánea desde diferentes especialidades que se superponen parcialmente y, en algunos casos, se contradicen.

Un ejemplo de imbricación entre normas comerciales y tributarias para regular un asunto contable es el presentado en el estudio comparativo llevado a cabo por la Pontificia Universidad Javeriana, el cual asegura que *“La atadura entre lo contable y lo tributario proviene del proyecto de Código de Comercio de 1958 y se encuentra actualmente prevista en el párrafo tercero del artículo 450 de dicho código, a cuyo tenor ‘Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal’ y que, al mismo tiempo, las normas -y doctrina- tributarias remiten al Decreto 2649 de 1993 para el tratamiento fiscal de las transacciones con inventarios. Este Decreto es una norma de carácter comercial contentiva de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia.*

#### **A modo de conclusión de los efectos tributarios:**

Normas como el señalado párrafo del artículo 65 del E.T. (que se ha llamado “principio de coincidencia) deben ser retiradas del ordenamiento para evitar confusiones o múltiples interpretaciones que requieran de complejos ejercicios de hermenéutica (interpretación) jurídica.

Otras normas tributarias deben crearse, como por ejemplo, alguna que explique si al elaborar las declaraciones, las compañías deben tratar los descuentos condicionados como ingresos no operacionales gravados o si, por el contrario, debe atenderse a lo que establezcan las normas contables.

#### **6) Software y Sistemas de Información (parametrización)**

Los sistemas de información contable empresariales tendrán que ser modificados para incluir parametrizaciones previas que permitan al usuario aplicar las NIIF sin requerir desarrollos y pruebas postventa, mejorando así el retorno de la inversión, la robustez y la escalabilidad del software.

Es esencial que se modifique, entre otros, la programación, la estructura de las bases de datos, los cubos de información y las conexiones a los motores de bases de datos, así como los informes y las interfaces de usuario.

Así, la correcta aplicación de las NIIF no acarreará mayores traumatismos en lo relacionado con la entrada de datos, su procesamiento y los informes requeridos, los cuales incluyen muchas más revelaciones y notas a los estados financieros que lo usualmente acostumbrado por las compañías que han venido operando bajo normas locales.

Algunos E.R.P. (Enterprise Resource Planning) recomiendan un registro del descuento como ingreso financiero, pero únicamente para efectos tributarios, y la creación de un *general ledger* para efectos de reporting financiero que reconozca el descuento como menor valor del inventario. Esto implica la creación de “cuentas

espejo”, parametrizar entradas, procesos y salidas de la información, además de capacitación al personal que los implementa y que los utiliza.

Los reportes bajo el estándar [XBRL \(eXtensible Business Reporting Language\)](#), así como otros aspectos relacionados con los sistemas de información empresarial deberán ser objeto de serios análisis en las compañías que los desarrollan. Ello también requiere de la participación del personal contable de las compañías que los utilizan, pues cada empresa presenta particularidades en la aplicación de las NIIF.

## 7) Auditoría y aseguramiento de la información

Según el documento “Buenas prácticas para auditar clientes de Auditoría de primer año” publicado por NAS AUDIT (en <http://www.auditool.org>), la Norma Internacional de Auditoría 510 “Primera auditoría. Saldos iniciales” señala que “(...) *En el caso de inventarios, sin embargo, es más difícil para el auditor estar satisfecho respecto del inventario en existencia al principio del período. Por lo tanto, ordinariamente son necesarios procedimientos adicionales tales como observar una toma actual de inventario físico y conciliarlo con las cantidades del inventario de apertura, comprobando la valuación de las partidas del inventario de apertura, y comprobando la utilidad bruta y el corte. Una combinación de estos procedimientos puede proporcionar suficiente evidencia apropiada de auditoría*”. En ese sentido, la realización de procedimientos de auditoría relacionados con las comprobaciones de las rotaciones y la valuación de los inventarios presentará diferencias si la auditoría se efectúa bajo normas locales o bajo Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera NIIF.

Ejercicio elaborado por:

### Juan Fernando Mejía

Contador Público Universidad de Antioquia

Ex consultor NIIF para Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2003)

Consultor NIIF Sodimac Home Center (2008)

Docente Diplomado Contabilidad Internacional Universidad EAFIT y Externado de Colombia

[jmejia@globalcontable.com](mailto:jmejia@globalcontable.com)

Fuentes de información:

- Revisión académica sobre las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia. Universidad Javeriana. En línea. Disponible en <http://www.globalcontable.com>
- Estatuto Tributario Nacional. Decreto 624 del 30 de marzo 1989 Disponible en <http://www.estatutotributario.com> y <http://www.actualicese.com>
- Centro Interamericano Jurídico-Financiero -CIJUF- <http://www.cijuf.org.co>
- “Buenas prácticas para auditar clientes de Auditoría de primer año”. Boletín NAS Audit. Mayo 20 de 2009. En línea. Disponible en <http://www.auditool.org>

Nota: las opiniones del autor no comprometen a las entidades en las cuales presta sus servicios profesionales.